



Bogotá D.C., 22 de octubre de 2018

SDM-SC - 270968-2018

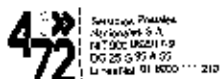
Señor(a):
DIDIMA BOHORQUEZ TRIANA
CALLE 42 D N 72 -60 SUR BARRIO URAPANES KENNEDY
Tel: 3124132060
EMAIL: giors5707@hotmail.com
 Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconoce	No Existe Número
	Reintegro	No Mecánico	
	Comado	No Contactado	
	Falsedad	Aparato Obsoleto	
	Desconoce		
Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3	Fecha 4
Nombre del Titular: Oscar Díaz Pardo			
C.C. CC 1.013.608.675			
Observaciones:		Observaciones:	

Asunto: Radicado SDM 399944 de 2018

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). Sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.



REMITENTE

Nombre: Razón Social
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
 Secretaría de Movilidad - 0918

Dirección: Calle 13 A 2A-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111611-002
 Envío: YG21489510900

DESTINATARIO

Nombre: Razón Social
 DIDIMA BOHORQUEZ TRIANA

Dirección: CALLE 42 D NO. 72 - 60
 SUR EN URAPANES KENNEDY

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 06/12/2018 14:30:21

Fecha de emisión: 06/12/2018 14:30:21
 Fecha de vencimiento: 06/12/2018 14:30:21

Página

En fundamento en lo anterior, el Comparendo No. **110010000000021451719** de fue emitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la emisión del mismo, y que corresponde a la **CALLE 42 D N72-60 en Bogotá D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la causal "**DIRECCIÓN EXISTE**", hecho que no es atribuible a la administración.

Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
051838406		CEDULA DE CIUDAD BOGOTÁ	
Nombre	Apellidos		
DIDIMA	BOHORQUEZ		
Fecha	Sexo	Teléfono	
1992-07-02	H	2701048	
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dirección			
CALLE 42 D NO. 72 - 60			

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

[illegible]

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000060021451719	ALFONSO J. GARCIA CALLE 143-80912811

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Por otro lado, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo en los tres (03) o seis (06) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo de acuerdo con el contenido de su escrito, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

**Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa*

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtirse en máximo 3 días ni en 6 días hábiles.

Por el contrario cuando la Corte Constitucional en sentencia T051 de 2016 cita el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito, trayendo a colisión el fragmento de este articulado, lo hace para efectos de estudiar la posible vulneración del derecho al debido proceso en cuanto a las órdenes de comparendo, cuando estas no vienen acompañadas de la prueba de la comisión de la infracción; citando claramente el Artículo 137 del C.N.T. en el que se consagra seis días adicionales al Artículo 136 para el rechazo o aceptación de la falta endilgada, no para la notificación del comparendo, frente a esto la alta corporación expuso:

"En la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1363 de 2010 se dispuso que la notificación, en el caso de los comparendos impuestos por haberse detectado la infracción a través de medios tecnológicos, deben acompañarse necesariamente de la prueba de la infracción:

*"La actuación se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo **necesario** del comparendo."* **Negrilla fuera del texto.**

*No existe prueba de que al comparendo se haya anexado la prueba de la infracción, ello implica por se que no se cumplió con ese requisito, pues el legislador estableció de manera específica que **no** constituye un requisito para la notificación. Debe tenerse en cuenta que de esa situación se desprende la falta de conocimiento, por parte de la adora, de la infracción en la que presuntamente incurrió, así*

como de los recursos procedentes y del trámite administrativo subsiguiente, por ende, se afecta de manera grave la garantía al derecho de defensa y contradicción."

En este orden de ideas al realizar una lectura integral del Artículo 137 de la Ley 769 de 2002, se puede deducir lógicamente que los seis días a que hace relación la norma son un término adicional al contemplado en el Artículo 136 de esta misma codificación para acogerse a los descuentos en el valor de la sanción por la realización de cursos pedagógicos por la infracción a las normas de tránsito / para impugnar la orden de comparendo, no para realizar la notificación de la misma

Frente a su manifestación de la fecha de notificación, se procede a hacer la siguiente aclaración: la fecha de la infracción es de 31/10/2018, fecha de imposición del 01/11/2018; es de aclarar que el envío para surtir la notificación personal fue realizado el 07/11/2018, la cual no pudo ser entregada de acuerdo a la causal de devolución anteriormente explicada, por consiguiente, al no poderse surtir la notificación personal se procedió a la **RESOLUCION AVISO 108 DEL 2018-11-27 NOTIFICADO 04/12/2018**, esto teniendo en cuenta que la **NOTIFICACION PERSONAL NO ES LA ÚNICA QUE EXISTE** y, por el contrario la Ley 1437 de 2011 en sus Artículo 67 y siguientes contempla los diversos tipo

¹ Corte Constitucional 110 de febrero de 2016). Sentencia T051-2016. Magistrado Gaciel Eduardo Mendoza Martínez.

de notificación, es así como el Artículo 69 de la citada ley contempla: "Si no pueden hacerse la notificación personal en el caso de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso [...]"

Por otro lado, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A., establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

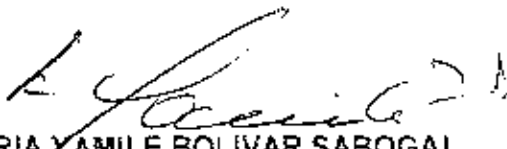
- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y la fecha ningún acto administrativo expedido con ocasión a la misma se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a ninguna de sus peticiones.

"Bogotá, mejor para todos"



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyección: ASG K DÍAZ

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6627

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-399944/ DIDIMAR BOHDRQUEZ TRIANA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-270969 d el 22 DE OCTUBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-399944.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 04 DE MARZO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 08 DE MARZO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)